



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

VISTO:

El Memorando N° 559-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 16 noviembre de 2020; El Informe N° 389-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre de 2020; El Oficio N° 327-2016-REGION TUMBES-IESTP-“CAP.FAP.JAQ”-DG, de fecha 09 de setiembre de 2016; La Resolución Regional Sectorial N° 00894, de fecha 30 de setiembre de 2019; El Informe N° 248-2019/GRT-DRET-OA-A-ABAST-CFDA, de fecha 09 de noviembre de 2020; El Oficio N° 2619-2019/GOB.REG.DRET-D, de fecha 11 de diciembre de 2019; El Oficio N° 060-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CVL, de fecha 16 de diciembre de 2020; El Informe N° 021-2019-GR-TUMBES-DRET-IESTP-“Cap.FAP-Jose A. Quiñones”-UIP, de fecha 15 de julio de 2020; El Oficio N° 487-2019/REGION TUMBES-IESTP-“CAP.FAP.JAQ”-DG, de fecha 21 de octubre de 2019; El Oficio N° 528-2019/REGION TUMBES-IESTP-“CAP.FAP.JAQ”-DG, de fecha 27 de diciembre de 2020; El Informe N° 0066-2020/GRT-DRET-OPE-PPTO, de fecha 04 de marzo de 2020; El Informe N° 213-2020/GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2020; El Oficio N° 0717-2020-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, adentrándonos al tema bajo análisis tenemos que, con fecha 25 de noviembre de 2015, se suscribe el contrato de servicios para la reformulación del perfil del proyecto de inversión pública *“Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”*, entre el Econ. Oswaldo German Valdez Villanueva y el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES Lic. Ms. Rubén Ernesto Montalván Jiménez. Por un monto de S/ 30,000.00 (TREINTA Y UN MIL 00/100 SOLES), incluyendo los impuestos de ley. **Cuyo plazo de ejecución del servicio conforme a la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO, es de treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato.**

Que, mediante **Oficio N° 327-2016/REGION GRAU-IESTP-“CAP-FAP-JAQ”-DG de fecha 09 de setiembre 2016**, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES Lic. Ms. Rubén Ernesto Montalván Jiménez REMITE el expediente al Director Regional de Educación Tumbes, sobre el pago del servicio de formulación del PIP del CONSULTOR por elaboración del proyecto de inversión pública *“Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”*.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

Que, mediante **Resolución Regional Sectorial N° 000894 de fecha 30 de setiembre de 2019**, SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - **RECONOCER**, el adeudo como obligación pendiente de pago generado durante el ejercicio fiscal 2015, a favor del Econ. **OSWALDO GERMAN VALDEZ VILLANUEVA**, por un valor ascendente a **S/. 31,000.00 (TREINTA Y UN MIL Y/100 SOLES)**, por concepto de reformulación del perfil del proyecto de inversión pública *“Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”*.

Que, mediante Oficio N° 487-2019/REGION TUMBES-IESTP-“CAP.FAP.JAQ”-DG de fecha 21 de octubre de 2019, DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.T.P. CAP. FAF JOSE A. QUIÑONES Sr. Jaime Tandazo Purizaca SOLICITA al Director Regional de Educación de Tumbes, SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 894-2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, aduciendo lo siguiente:

- a. Que, dicho reconocimiento de pago con retroactividad traería implícitamente responsabilidad civil y penal, para quienes habrían autorizado dicho pago por la reformulación del perfil del proyecto de inversión pública *“Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”*, considerando un exceso solicitar su reformulación, más aun, cuando el sistema de inversión estaba a punto de cambiar, y la reformulación bien se pudo realizar en la etapa de ejecución (expediente técnico según la norma de INVIERTE PE) y hoy se pretende pagar S/ 31,000.00 (TREINTA UN MIL CON 00/100 SOLES), por una reformulación de un PIP que no sabemos si el perfil fue elaborado y pagado antes de la reformulación.
- b. Que, conforme el contrato suscrito por las partes con fecha 25 de noviembre de 2015, se consignó en la cláusula decima del contrato que se iba designar un coordinador para la correcta ejecución del estudio en todas sus etapas, sin embargo, no aparece en los archivos del del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES, entonces resulta claro y evidente que no se aprecia u observa que dicha reformulación del perfil del proyecto de inversión pública *“Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”*, haya cumplido su finalidad y menos que se haya entregado dentro del plazo señalado en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO, 30 DIAS, ESTO ES EL 26 DE DICIEMBRE DE 2015.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

c. Que, en la CLAUSULA SETIMA: FORMAS DE PAGO, se estableció en el contrato que el instituto se obliga a pagar la contraprestación a el contratista de la siguiente forma:

- El 50% a la presentación del perfil de pre inversión.
- El 50% a la aprobación del perfil de pre inversión por parte de la oficina de programación de inversión del gobierno regional de Tumbes, este hecho se desconoce si se cumplió o no. Asimismo, el proveedor después de aproximadamente 04 años, solicita el pago del servicio, sin haber accionado ante los órganos respectivos como lo establecía el contrato.

d. Que, no se advierte en la Resolución Regional Sectorial N° 000894 de fecha 30 de setiembre de 2019, respecto de la forma como fue admitida la realización de la reformulación del perfil del proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”, al economista OSWLADO GERMAN VALDEZ VILLANUEVA, esto es, si fue mediante licitación, adjudicación directa, adjudicación de menos cuantía, o cual fue el proceso por el cual fue seleccionado e proveedor, estos es, de acuerdo al D.LEG. 1017, que estaba vigente al momento de suscribir el contrato.

e. Que, mediante Informe Técnico N° 075-2016/REG.TUMBES.GRPPAT-SGPI-RSP de fecha 08 de junio de 2018, esto es, después de más de 06 meses el sub gerente de programación e inversiones del Gobierno Regional de Tumbes, se recomienda otorgar viabilidad del PIP “Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”, y en el punto d) de las recomendaciones, se consigna EL PRESENTE INFORME EN NINGUN CASO CONVALIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SE REALICEN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, lo cual aplicado a la realidad y lo concreto al caso específico, significa que si no existe evidencia de implementación y ejecución de dicho proyecto, NO SE PUEDE PAGAR POR UN SERVICIO QUE NUNCA SE REALIZO, al no existir evidencia de dicha realización o aplicación del mencionado proyecto, además tampoco se han guardado las formalidades para



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

celebrar un contrato entre el estado y un particular, lo cual significa que EL CONTRATO ES NULO DE PURO DERECHO.

Que, conforme a lo expuesto; se concluye que, sobre esos fundamentos versa la SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 894-2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, planteada por el DIRECTOR GENERAL DEL “I.E.S.T.P. CAP. FAF JOSE A. QUIÑONES”, SR. JAIME TANDAZO PURIZACA aduciendo que la mencionada resolución incurre en cuatro (04) causales de nulidad descritos en el punto 3.10 (a, b, c y d) del presente informe; lo que podrían configurarse lo previsto en el numeral 1 del **Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, como causal de nulidad del acto administrativo que proscribe: 1. **“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”**. Es decir, la norma indica que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho y no únicamente a la ley**. La legalidad no puede entenderse sino como el deber de apegarse en los formal, de fondo y teleológico a la juridicidad¹. **Como aplicación el principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la norma vigente.**

Que, en ese orden de ideas, es de tener en cuenta que para declarar su nulidad se debe seguir el procedimiento previsto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que proscribe: **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”**.

Que, se debe tenerse en cuenta **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”, conforme lo indica el numeral 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG. **En el presente caso, la entidad Regional está dentro del plazo legal para poder declarar la nulidad de oficio de la resolución en comento. La reforma² también incorporo el requisito de correr traslado al administrado potencialmente afectado por la pretensión anulatoria y darle un plazo mínimo de cinco (05) días para presentar su posición, de conformidad con el tercer párrafo del**

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TOMO I, 14° Edición, Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril 2019. Pág.76.

² Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO II, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 159.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

numeral 213.2 del artículo 213° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Antes de ello, esa exigencia deriva razonablemente en el principio de del debido procedimiento administrativo y había sido establecido en vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia, en su Casación N° 2266-2004 - Puno del 03.08.2006. En esa casación se estableció con meridiana claridad que para ser legítima la anulación de oficio, la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 115° del nuevo TUO de la LPAG, para recién posteriormente declarar la nulidad del acto.

Que, en aplicación de la norma en comento, la autoridad administrativa previamente al proceso de nulidad de oficio, se debe correr traslado de todos lo actuados al administrado, a fin de no vulnerar su derecho de defensa y debido procedimiento administrativo otorgándole un plazo de cinco (05) días, para el ejercicio de su derecho de defensa, con los descargos o no del administrado OSWALDO GERMAN VALDEZ VILLANUEVA, una vez vencido el plazo otorgado se inicia el procedimiento de nulidad de oficio.

Que, se advierte en la **Resolución Regional Sectorial N° 00894 de fecha 30 setiembre de 2019, se ha inobservado normas de carácter presupuestario, es decir no obra en los considerandos de la resolución la disponibilidad presupuestal por parte del jefe de la Oficina de Presupuesto o los que hagan sus veces; conforme lo establece el numeral 4.1 del artículo 4° Decreto de Urgencia N° 014-2019³ - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, que prescribe:**

Numeral 4.1 artículo 4°. “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, respecto a este punto se observa que la disponibilidad presupuestal es posterior a la emisión de la **Resolución Regional Sectorial N° 00894 de fecha 30 setiembre de 2019**, conforme se observa en el **Oficio N° 060-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CVL** de fecha 04 de marzo de 2020, el

³ Publicado en el diario oficial el peruano, el viernes 22 de noviembre de 2019.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

especialista en finanzas (e) de la DRET Kevin Alex Melgar Ojeda INFORMA, al director del Sistema Administrativo III Prof. Javier García Saldarriaga, **OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública** “Mejoramiento de la formación profesional técnica del área académica de mecánica de producción y afines del I.E.S.T.P. CAP.FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES de la provincia de Tumbes”, reconocido con Resolución Regional Sectorial N° 000894 de fecha 30 de setiembre de 2019, a favor del Econ. OSWALDO GERMAN VALDEZ VILLANUEVA, **por un valor ascendente a S/. 31,000.00 (TREINTA Y UN MIL Y/100 SOLES).**

Que, en alusión, al Decreto de Urgencia N° 014-2019, **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020**, se concluye que la **Resolución Regional Sectorial N° 00894 de fecha 30 setiembre de 2019**, contravienen la Constitución, la ley y al derecho. Por lo tanto, estaría inmerso en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del **Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**. Causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o t esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, antes descrita establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho y no únicamente a la ley. La legalidad no puede entenderse sino como el deber de apegarse en los formal, de fondo y teleológico a la juridicidad⁴.

⁴ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TOMO I, 14° Edición, Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril 2019. Pág.76.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000-2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020

Que, en aplicación al principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la norma vigente. El principio de legalidad se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles⁵: **La legalidad formal**, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas. **La legalidad sustantiva**, referente al contenido de las materias que le son atribuidas constitutivas de sus propios límites de actuación y **La legalidad teleológica**, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, mediante Informe N° 389-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 11 de noviembre de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA: PRIMERO. - RECOMIENDA, INICIAR DE OFICIO, el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00894 de fecha 30 setiembre 2019, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme los fundamentos expuesto en el presente informe. SEGUNDO. - SE OTORGUE, al administrado OSWALDO GERMAN VALDEZ VILLANUEVA, un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para el ejercicio de su derecho de defensa de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00894 de fecha 30 setiembre 2019, debiendo pronunciarse respecto de los puntos 3.10 (literal a, b, c, d y e), 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14 contenidos en dicho informe.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.

⁵ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TOMO I, 14° Edición, Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril 2019. Pág. 79.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”


RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000263 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 24 NOV 2020


SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, INICIAR DE OFICIO, el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00894** de fecha 30 setiembre 2019, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, OTORGAR, al administrado **OSWALDO GERMAN VALDEZ VILLANUEVA**, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para el ejercicio de su derecho de defensa de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, computándose el plazo a partir del día hábil siguiente en que se notifique, para que expresen sus argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00894** de fecha 30 setiembre 2019, debiendo pronunciarse respecto de los puntos a, b, c, d y e) de la página 03 y 04; página 05, 06 y 07; conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, de **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00894** de fecha 30 setiembre 2019, al administrado **SR. LUIS ALBERTO PEÑA DIOSES**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, conforme lo dispone el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **conjuntamente con sus antecedentes administrativos.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Maquiel Clavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)